



REGLAMENTO DE LA SEDE AUTONÓMICA DE MÉDICOS DEL MUNDO-CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Médicos del Mundo-Castilla y León define la sede autonómica de Médicos del Mundo en el ámbito geográfico de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El ámbito competencial, de intervención social y de Inclusión Social de la sede autonómica será el mismo de la Comunidad Autónoma, si bien, en general, el ámbito de intervención humanitaria y en proyectos de desarrollo en salud, en función del ámbito de intervención de Médicos del Mundo España y de la propia capacidad de la sede autonómica, se extiende a cualquier lugar del mundo, previo expreso acuerdo de delegación por parte de la junta directiva de Médicos del Mundo. En este último caso podrá hacerlo mediante proyectos propios, siguiendo las pautas de actuación establecidas por los Estatutos de Médicos del Mundo, bien en colaboración con la sede central, bien con cualesquiera otras sedes autonómicas.

Artículo 3.- Fines y competencias.

Los fines fundamentales de la sede autonómica de Castilla y León son los establecidos en los Estatutos de Médicos del Mundo para la asociación. En concreto, y en el ámbito autonómico, sus fines son:

- Actuar en el ámbito de la salud con las poblaciones en situaciones de pobreza y exclusión social, así como en situaciones de crisis humanitarias o emergencias sociales.
- Atender a toda persona en situación de sufrimiento físico o moral por violación de sus derechos humanos.
- Realizar acciones de sensibilización como medio para el cambio social, así como para superar la desigualdad y la injusticia.
- Denunciar las causas que las ocasionan y contribuir a implantar una cultura de solidaridad, justicia y paz.

De acuerdo con los Estatutos de Médicos del Mundo España, las competencias de las sedes autonómicas, en su ámbito territorial, son:

- a) El afianzamiento de la presencia social de la asociación, así como la gestión y desarrollo de la base asociativa.
- b) La captación, gestión y desarrollo del voluntariado.
- c) La intervención directa, en su ámbito territorial, mediante programas de Inclusión Social.
- d) La movilización, sensibilización y denuncia social en materias relacionadas con la finalidad y objetivos de la asociación.
- e) La gestión de proyectos de cooperación al desarrollo financiados en la propia Comunidad Autónoma, así como la de aquéllos que le sea encomendada por la organización.
- f) Todas aquellas que puedan ser delegadas por la junta directiva de Médicos del Mundo-España.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la sede autonómica realizará las siguientes actividades:

- Contribuirá a mejorar la salud y la inserción social con los colectivos excluidos de nuestro entorno social, bien mediante el desarrollo de proyectos propios, bien en coordinación con la sede central u otras sedes autonómicas.
- Realizará actividades de sensibilización social mediante la educación en valores para el desarrollo, la promoción de los derechos humanos, la inclusión, la superación de las desigualdades y para la implantación de una cultura de paz.
- Denunciará las situaciones de injusticia, las causas que las ocasionan, así como las violaciones de derechos humanos de las que tenga constancia.
- Contribuirá a mejorar la salud de las poblaciones en las regiones en desarrollo, colaborando mediante proyectos propios o en coordinación con la sede central u otras sedes autonómicas, en la implantación de un desarrollo sanitario integral, considerado como el establecimiento de unas condiciones de vida dignas.
- Colaborará con la sede central y cualesquiera otras sedes autonómicas en la organización de ayuda humanitaria de urgencia dirigida a las poblaciones afectadas por la guerra, las catástrofes naturales, el hambre o las epidemias.
- Promoverá la corresponsabilidad entre hombres y mujeres por un desarrollo social equitativo y denunciará las discriminaciones por razón de género de las que tenga constancia.
- Promoverá modelos de comportamiento activo a favor de la justicia y el voluntariado social.
- Promoverá la colaboración con organizaciones que coincidan con sus mismos fines y valores de cambio social.
- Cualesquiera otras que puedan ser delegadas por la Junta directiva.

Artículo 5.- Domicilio

La sede autonómica de Castilla y León establece su domicilio social en Valladolid, calle Villanueva n.º 1.

TÍTULO II COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE LA SEDE AUTONÓMICA

Artículo 6.- Composición de la sede autonómica

Las personas territorial o funcionalmente vinculadas a Médicos del Mundo Castilla y León tienen las siguientes categorías:

- Asociadas, con los derechos y obligaciones que se establecen en los artículos 8 y 9 de los Estatutos de Médicos del Mundo.
- Voluntarias, que gozarán del amparo de la organización en todo lo que concierne a las funciones y tareas relacionadas con el desempeño de su actividad en el marco de un proyecto de Médicos del Mundo. Podrán participar en todas las actividades de Médicos del Mundo Castilla y León, salvo en aquéllas que exigen la condición de persona asociada de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de Médicos del Mundo.
- Asalariadas, directamente vinculadas a programas desarrollados por Médicos del Mundo Castilla y León podrán participar en todas las actividades de la organización, salvo en aquéllas que exigen la asociación, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de Médicos del Mundo.

La asociación posibilitará la colaboración con Médicos del Mundo de la mayor parte de personas y colectivos sociales que encuentren en ella un marco y cauce propio para la expresión de sus expectativas de participación ciudadana siempre que sus fines, objetivos y valores puedan ser compartidos por Médicos del Mundo.

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de Médicos del Mundo-Castilla y León.

Los órganos de gobierno y representación de Médicos del Mundo Castilla y León son, conforme a Estatutos, la asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León, la junta autonómica y la Presidencia autonómica.

Existirá también una Coordinación de sede, como órgano de gestión y relación entre la Coordinación de la asociación y Médicos del Mundo Castilla y León.

CAPÍTULO I ASAMBLEA DE MÉDICOS DEL MUNDO CASTILLA Y LEÓN

Artículo 8.- Naturaleza.

La asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León es el órgano supremo de gobierno de la sede autonómica y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 9.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León:

- a) Adoptar acuerdos en materias competencia de Médicos del Mundo Castilla y León, de conformidad, en su caso, con las directrices establecidas por los órganos de gobierno y representación de Médicos del Mundo.
- b) Elegir a las personas que integrarán la junta de Médicos del Mundo Castilla y León.
- c) Aprobar la gestión de la junta de Médicos del Mundo Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que legalmente corresponden a la asamblea general estatal.
- d) Aprobación de cuentas y presupuesto, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la junta directiva estatal.

Artículo 10.- Reuniones.

Las reuniones de la asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, preferiblemente durante el primer semestre.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la junta Médicos del Mundo Castilla y León lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 10% de las que componen la asociación en el ámbito autonómico, con expresión concreta de los asuntos que deberán tratarse, que se reflejarán en el correspondiente orden del día.

Artículo 11.- Convocatorias.

Las convocatorias de las asambleas de Médicos del Mundo Castilla y León tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, haciendo constar, asimismo, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar menos de media hora.

Artículo 12.- Quórum de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las asambleas de Médicos del Mundo Castilla y León, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes. Presidirá la asamblea la misma persona que ejerce la Presidencia de la sede autonómica, ejerciendo las funciones de Secretaría quien también las ejerce en la junta de Médicos del Mundo Castilla y León. Formarán la mesa de la Presidencia de la asamblea quienes ejercen la Presidencia, la Secretaría y cuantas personas, pertenecientes a la propia junta directiva, designe ésta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decide el voto de calidad de quien ejerce la Presidencia, o le sustituye.

Las representaciones se formalizarán con carácter especial para cada asamblea y siempre a favor de otra persona asociada, mediante un escrito firmado por la persona representada, acompañado de una copia de su documento nacional de identidad.

Artículo 13.- Acuerdos de la asamblea general que requieren mayoría cualificada.

Requerirá mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas asociadas presentes o representadas, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación del Reglamento.
- b) Propuesta de disolución de la sede autonómica, que en todo caso tendrá que ser ratificada por el Pleno de la Junta Directiva.
- c) Propuesta de establecimiento y disolución de las representaciones en el ámbito territorial, que tendrán que ser ratificados por el Pleno de la Junta Directiva.
- d) La enajenación o cualquier acto de disposición de bienes patrimoniales pertenecientes a la sede autonómica, cuyo valor exceda de 3.000 euros o del 10% del último presupuesto aprobado.

CAPÍTULO II

JUNTA AUTONÓMICA DE MÉDICOS DEL MUNDO CASTILLA Y LEÓN

Sección 1ª. Naturaleza y estructura.

Artículo 14.- Naturaleza.

La junta de Médicos del Mundo Castilla y León es el órgano que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la asamblea general. Tiene capacidad para organizar su funcionamiento interno.

Artículo 15.- Estructura.

1.- La junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León estará compuesta por entre 4 y 12 personas elegidas por votación de las personas asociadas, con derecho a voto, en la asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.- Las personas que integran cada junta de Médicos del Mundo Castilla y León, por votación efectuada en el seno del propio órgano, elegirán de entre ellas:

- la Presidencia,
- la Secretaría;
- la Tesorería; y
- las vocalías que estimen precisas.

En el caso de no cubrirse la tesorería de la junta autonómica, será la presidencia quien ejercerá como tal.

En todo caso y sin perjuicio de tener asignadas otras funciones, las vocalías necesariamente se deben encargar de la gestión de las siguientes áreas:

1. Área de Programas Estatales y Autonómicos
2. Área de Desarrollo Asociativo
3. Área de Educación para la Transformación Social

3.- En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León, su función podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

Artículo 16.- Alteraciones en la composición de la junta autonómica.

1.- En función de las necesidades estratégicas de la sede autonómica, el número de miembros de la junta autonómica podrá ampliarse o reducirse dentro de los límites fijados estatutariamente por dos procedimientos:

- Decisión votada por mayoría simple en la asamblea
- Acuerdo unánime de la propia junta directiva que precisará ser ratificado en la asamblea inmediatamente posterior, sin perjuicio de aplicarse provisionalmente hasta la celebración de la misma.

2.- Los dos procedimientos recogidos en el apartado anterior podrán utilizarse también para incorporar nuevas personas a la junta autonómica en sustitución de miembros que hayan cesado en sus cargos.

3.- Las personas incorporadas a la junta directiva autonómica bien en virtud de una ampliación de la misma, bien como suplentes de anteriores miembros ejercerán el cargo sólo hasta el siguiente proceso electoral.

Artículo 17.- Cese.

Los componentes de la junta de Médicos del Mundo Castilla y León cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la asamblea general.
- d) Por los incumplimientos de obligaciones que impliquen esta consecuencia conforme a los Estatutos o a este Reglamento. Este cese deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva y contra este acuerdo el afectado podrá recurrir ante la asamblea general autonómica solicitando que se pronuncie ratificando o revocando la decisión.

Sección 2ª. Estatus de los miembros de la junta autonómica.

Artículo 18.- Requisitos.

Para ser miembro de la junta de Médicos del Mundo Castilla y León serán requisitos indispensables ser persona asociada, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad legal o estatutariamente establecidos.

Artículo 19.- Incompatibilidades. Son motivos de incompatibilidad:

- Formar parte de órganos de representación política o concurrir a procesos electorales de representación política durante la permanencia en la junta autonómica.
- Mantener una vinculación económica con la asociación, percibiendo de la misma retribuciones económicas de naturaleza laboral, profesional o mercantil, salvo en el supuesto de trabajo remunerado como cooperante, en proyectos de acción humanitaria.

- Ostentar cargos remunerados, o de representación en órganos directivos, en otras organizaciones no gubernamentales de naturaleza y fines similares a los de Médicos del Mundo.
- Haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos, sin haber obtenido rehabilitación posterior.

Artículo 20.- Limitaciones de mandatos.

Quienes forman parte de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León tendrán un mandato de actuación de dos años, pudiendo ser reelegidos. No podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de 8 años o 4 mandatos completos.

Artículo 21.- Gratuidad.

Los integrantes de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo.

Será incompatible la vinculación laboral o la percepción de honorarios profesionales, mercantiles o laborales de Médicos del Mundo con el ejercicio de responsabilidades en la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León, salvo en el supuesto de trabajo remunerado como cooperante, en proyectos de acción humanitaria.

Artículo 22.- Responsabilidad.

Las personas que integran la junta de Médicos del Mundo Castilla y León tienen responsabilidad por sus actuaciones y omisiones, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación.

Sección 3ª. Funcionamiento y facultades.

Artículo 23.- Obligatoriedad de las reuniones de la junta autonómica.

La junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León se reunirá de forma presencial, o mediante medios telemáticos si fuera necesario, al menos 1 vez cada dos meses y la asistencia de sus miembros a las sesiones será obligatoria. La falta sin causa justificada a 3 sesiones a lo largo de un año se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 24.- Convocatoria de las reuniones de la junta autonómica.

- 1.- La Secretaría autonómica se encargará de efectuar las convocatorias para las reuniones de la junta autonómica, previo mandato de la Presidencia o a petición escrita de la mitad más uno de los miembros de la misma.
- 2.- La convocatoria se remitirá con, al menos, siete días de antelación, por cualquier medio de comunicación que permita la constancia de su correcta realización y en ella se hará constar el orden del día propuesto por quien la ordene o solicite.
- 3.- No obstante, lo anterior, la Presidencia tendrá facultad para convocar la junta directiva cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 25.- Quórum de constitución y de adopción de acuerdos.

1.- Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos será requisito indispensable que concurra la mitad más una de las personas que integran la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León.

2.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad la Presidencia, o quien haga sus veces.

Artículo 26.- Competencias específicas de la junta autonómica.

Son materias específicamente propias de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León, las siguientes:

- a) Posiciones ideológicas y de valores, que deberán ser refrendadas por el Pleno de la asociación, conforme al procedimiento establecido.
- b) Planificación y seguimiento de las estrategias y acciones de Inclusión Social.
- c) Planificación y seguimiento de las estrategias y acciones específicas de sensibilización y denuncia.
- d) Planificación y seguimiento de las estrategias y planes de trabajo en voluntariado y políticas de participación e intervención social.

Artículo 27.- Facultades de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León.

Las facultades de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León alcanzan, excepto salvedad estatutaria, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación en el ámbito geográfico de la sede autonómica. A título enunciativo, se enumeran las siguientes:

- a) Gestionar y representar los intereses de la sede autonómica conforme a las directrices determinadas por la asamblea general autonómica.
- b) Velar, en especial, por la correcta aplicación de los fondos de la sede autonómica, respondiendo de ellos con arreglo a la legalidad vigente.
- c) Proponer el establecimiento y disolución de representaciones en el ámbito territorial.
- d) Elegir la Presidencia.
- e) Nombrar los distintos cargos de la Junta de Médicos del Mundo Castilla y León.
- f) Invitar a las reuniones de la Junta directiva a aquellas personas que se considere oportuno.
- g) Planificar, impulsar y dirigir las actividades sociales y la gestión administrativa de la sede autonómica.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León.
- i) Elaborar o modificar el Reglamento, que será aprobado por la Asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León y ratificado por el Pleno de la asociación.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea de Médicos del Mundo Castilla y León o de los órganos directivos de la asociación.

Sección 4ª. Procedimiento electoral.

Artículo 28.- Convocatoria de elecciones.

1º.- La convocatoria de las elecciones de las personas integrantes de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León, con la debida publicidad y con una antelación mínima de dos meses a su celebración, corresponderá a la junta directiva de la sede autonómica.

Previamente, la junta autonómica comunicará a la junta estatal, con una antelación mínima de 15 días a hacer pública la convocatoria electoral, su intención de convocar el proceso.

2º.- La junta de Médicos del Mundo Castilla y León deberá convocar obligatoriamente elecciones al término de su mandato de 2 años.

3º.- El anuncio de convocatoria determinará la entrada en funciones de la Representación Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral, velando por el mantenimiento de un proceso limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

A partir del momento de constitución de la representación electoral, la junta directiva comenzará a desempeñar su actividad en funciones.

4º.- Salvo establecimiento de norma electoral propia, que, en todo caso respetará el marco establecido por los Estatutos de la asociación y el Reglamento electoral, el proceso electoral autonómico se regirá por lo establecido con carácter general en estas normas.

Artículo 29.- Representación electoral.

La Representación Electoral estará constituida por 3 personas asociadas designadas por consenso en el seno de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León en funciones o, en su caso, por mayoría absoluta de sus integrantes.

Ninguna de las personas integrantes de la Representación Electoral podrá haber presentado su candidatura para la junta de Médicos del Mundo Castilla y León. No podrán pertenecer a la junta de Médicos del Mundo Castilla y León en funciones ni estarán incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

El nombramiento de las personas integrantes de la Representación Electoral permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral convocado, una vez resueltas las impugnaciones presentadas, y en su caso, ofrecidos los resultados provisionales.

CAPÍTULO III OTROS ÓRGANOS

Artículo 30.- La Presidencia.

La presidencia autonómica debe ser ratificada en la primera asamblea general ordinaria de Médicos del Mundo España, posterior a su designación en el ámbito autonómico.

De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos de Médicos del Mundo:

- La persona que ejerza la Presidencia de la sede autonómica no podrá, mientras permanezca en su cargo, concurrir a elecciones para la comisión permanente de la junta directiva.
- Los/as presidentes/as de las sedes autonómicas velarán por el control finalista de los fondos de su correspondiente sede autonómica.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la sede autonómica ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la asamblea y la junta de Médicos del Mundo Castilla y León.
- c) Dirigir las deliberaciones de la asamblea y de la junta de Médicos del Mundo Castilla y León.
- d) Ordenar cobros y pagos, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Remitir la documentación de control y seguimiento administrativo a los órganos de gestión de la sede central conforme a las normas o prácticas establecidas.
- d) Rendir cuentas de su gestión al menos una vez al año ante la junta directiva de la asociación, y, en cualquier caso, siempre que sea requerido para ello por la propia junta directiva o la asamblea general.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la sede autonómica aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- f) Asumir las funciones delegadas por la Junta directiva de Médicos del Mundo para la Comunidad Autónoma.
- g) Conocer, coordinar e impulsar las actividades de Médicos del Mundo en la Comunidad Autónoma.
- h) Visar las actas de las sesiones e impulsar la ejecución de los acuerdos.

Artículo 31.- La Secretaría.

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la sede autonómica, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo las comunicaciones que sean preceptivas a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 32.- La Tesorería.

La persona que ostente la Tesorería tutelaré los fondos pertenecientes a la sede autonómica.

Asimismo, dispondrá lo necesario para que la contabilidad de la asociación se lleve con arreglo a lo dispuesto por las normas establecidas por la organización, así como a las normas legales y estatutarias vigentes. En el caso de no designarse una tesorería, estas funciones deberán ser asumidas por la Presidencia.

Artículo 33.- Las vocalías

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta autonómica de Médicos del Mundo Castilla y León, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 34.- La Coordinación de sede autonómica

Médicos del Mundo Castilla y León, dispondrá en su estructura de un/a coordinador/a de sede, con las siguientes características:

- Realizará funciones de gestión y apoyo administrativo.
- Deberá compartir los principios de la organización y conocer los fundamentos de su funcionamiento interno.
- Su función es incompatible con el ejercicio de responsabilidades políticas en la asociación.
- La dependencia jerárquica de la Coordinación de Sede, en todos los aspectos que afecten a la administración de la propia sede autonómica, así como en la función de gestión y de apoyo a la dirección de la sede autonómica, será de la Presidencia de la Sede Autonómica.
- La dependencia jerárquica de la Coordinación de Sede, en todo lo que afecte a la gestión operativa del conjunto de las SSAA y de los proyectos que de ella dependan, será de la Coordinación General de Médicos del Mundo.

Artículo 35.- Personal contratado

Médicos del Mundo Castilla y León podrá, además, disponer de una plantilla con el personal técnico necesario para la gestión de las actividades de estructura y misión de Médicos del Mundo, conforme a los procedimientos establecidos por la organización.

Artículo 36.- Las representaciones

Médicos del Mundo Castilla y León puede proponer el establecimiento y la disolución de representaciones en su ámbito territorial, así como la designación de su representante, correspondiendo al Pleno de la junta directiva de la asociación la aprobación de tales extremos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Pleno de la Junta Directiva estatal será el órgano competente para la realización de la primera convocatoria de elecciones en el ámbito autonómico de Castilla y León de conformidad con este reglamento y el reglamento electoral vigente en la organización

Segunda: Durante el lapso que medie entre la convocatoria de elecciones por el Pleno de la JD y la constitución de la primera junta autonómica en Castilla y León, la que en su momento fue designada representante en la región, Mónica Mellado, mantendrá las competencias conferidas en su momento por el Pleno de la junta directiva a todos los efectos.